

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NO. 50-88, LEY SOBRE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el narcotráfico y las organizaciones de crimen transnacional constituyen la principal amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad ciudadana, ya que mediante sus operaciones, en algunos casos, violan nuestros espacios aéreos y marítimos en flagrante violación a la soberanía nacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, han apoyado y apoyan de manera irrestricta y permanente a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D) en la lucha contra el narcotráfico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que como ejemplo de dicho apoyo, en el Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008, el Poder Ejecutivo conformó como dependencia del Ministerio de Defensa la Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial “Defender, Proteger y Servir” (DEPROSER 24/7), con el objetivo de “apoyar a la D.N.C.D. en la prevención y represión del narcotráfico en todo el territorio nacional”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 139-13 de fecha 13 de septiembre del año 2013 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), en su Artículo 58, Párrafos I, II y III, les da formalidad bajo el espectro del Ministerio de Defensa al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT), al Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) y al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC), como unidades de persecución de delitos y crímenes transnacionales por vía terrestre, marítima y aérea;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en adición a las ya citadas, existen unidades y activos necesarios en las diferentes fuerzas militares de la nación dedicadas específicamente para la interceptación y captura de drogas en todo el país, siempre en apoyo y coordinación con la D.N.C.D;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 259 lo siguiente: “**Carácter Defensivo:** Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 260.- **Objetivos de Alta Prioridad.** Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los Intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos”;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la D.N.C.D. es la institución responsable de dirigir las acciones para combatir el narcotráfico en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013.

VISTA: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas, Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo del año 1988.

VISTO: El Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008 del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 25 de julio de 1988, con la finalidad de que el Ministerio de Defensa y sus dependencias sirvan como principal organismo de apoyo operacional y de personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Artículo 2. Modificación el artículo 10, de la ley 50-88. Se agrega un párrafo único al Artículo 10, de la Ley No. 50-88, a los fines de que en lo sucesivo de lea de la siguiente manera:

Párrafo: La principal fuerza de apoyo operacional y de personal a la Dirección Nacional de Control de Drogas lo constituye el Ministerio de Defensa y sus dependencias, con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.

smm